

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SUCRE Y EL BANCO DEL ESTADO

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de este Convenio, por una parte, LA MUNICIPALIDAD DE SUCRE del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, legalmente representada por los señores: Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez y Abg. Eugenio Alfonso Ureta Chica, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente; en lo sucesivo denominada LA MUNICIPALIDAD; y por otra, El Banco del Estado, legalmente representado por su Gerente General, Economista Diego Aulestia Valencia, de aquí en adelante denominado EL BANCO.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Amparados en el Convenio de Crédito suscrito el 29 de Noviembre de 2007 entre el Estado Ecuatoriano y la Corporación Andina de Fomento, CAF; se procede a formalizar el presente Convenio de Asistencia Técnica.

Por una parte, el Gerente General del Banco del Estado; mediante Decisión No. 2008-GGE-058, de 11 de Abril de 2008, aprobó la concesión de una operación de financiamiento a favor de la Municipalidad del cantón Sucre, hasta por la cantidad de US \$1,127,818.22 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE Y SIETE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CON 22/100 dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los sectores de Leonidas Plaza, desde el Km. 8 hasta Carán y Reconfiguración de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez del cantón Sucre, Provincia de Manabí", que se cubrirán con recursos del PROMADEC-PDM, en la que consta como requisito previo a la firma del Convenio de Crédito y Fideicomiso, la suscripción del presente convenio de Asistencia Técnica, vinculado al proyecto.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las obligaciones y responsabilidades que adquieren las partes para la ejecución del proceso de Asistencia Técnica que EL BANCO brindará a LA MUNICIPALIDAD.

CUARTA.- COSTOS DE LA ASISTENCIA TECNICA

Los costos derivados de la intervención y de la Asistencia Técnica del Banco del Estado en LA MUNICIPALIDAD, se aplicarán como un componente no reembolsable que se financia con recursos del Fondo de Inversiones Municipales (FIM); y, se cuantificarán una vez realizado el diagnóstico institucional que permita determinar el alcance de la Asistencia Técnica necesaria para Fortalecer la Gestión Institucional.

Para el efecto, se suscribirá un Adendum entre LA MUNICIPALIDAD y EL BANCO, mediante el cual se establecerá el valor de la Asistencia Técnica; documento que formará parte integrante del presente convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones DEL BANCO del Estado, las siguientes:

- 5.1 Financiar las actividades que permitan alcanzar el objeto del presente convenio;
- 5.2 Brindar a LA MUNICIPALIDAD asistencia técnica, por sí mismo o con la asistencia de consultoría, para conjuntamente, apoyar en diseñar e implementar un Plan de Fortalecimiento Institucional. Las características y oportunidades de la asistencia técnica estarán determinados en el respectivo plan; y,
- 5.3 Monitoreo del cumplimiento de metas, seguimiento y evaluación de las obligaciones y responsabilidades asumidas por LA MUNICIPALIDAD en este convenio y en el Plan de Trabajo.

Son obligaciones de LA MUNICIPALIDAD las siguientes:

- 5.4 Facilitar a los funcionarios DEL BANCO la información necesaria para la realización del Diagnóstico institucional y/o de los servicios, y sobre su base, generar el Plan de Trabajo en forma conjunta y concertada con las autoridades y funcionarios de LA MUNICIPALIDAD;
- 5.5 Ejecutar, en los términos y dentro del cronograma respectivo, las actividades contempladas en el Plan de Trabajo, que le permitan alcanzar las metas estipuladas.
- 5.6 Emitir y poner en vigencia las resoluciones, ordenanzas y demás normas que se requieran para alcanzar los objetivos y metas acordadas en el Plan de Trabajo.
- 5.7 De ser necesario actualizar el Plan de Trabajo, en base a un proceso sistematizado de seguimiento y evaluación, en concordancia con la prestación de la asistencia técnica prevista.
- 5.8 Presentar mensualmente al Banco del Estado un informe de avance de los Planes de Trabajo, de conformidad con los indicadores de gestión y con el cronograma acordado, bajo el esquema de seguimiento que EL BANCO ha establecido para el efecto; y, de los condicionantes derivados del Convenio de Crédito suscrito para el financiamiento del Proyecto de "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los sectores de Leonidas Plaza, desde el Km. 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, Provincia de Manabí"

En caso de que LA MUNICIPALIDAD incumpla los términos establecidos en el presente convenio sin la debida justificación; ocasionará la suspensión de la asistencia técnica.

SEXTA.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

El valor incurrido por parte del Banco del Estado en el proceso de Asistencia Técnica, en calidad de fondo no reembolsable (FIM), se transformará en reembolsable; para efectos de su recuperación, se procederá a la retención automática en las cuentas que mantiene LA MUNICIPALIDAD en el Banco Central del Ecuador, en los términos de la Orden de Débito Automático

SEPTIMA.- PLAZOS

Este convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y está determinado por el tiempo de duración del proyecto en su fase de ejecución, hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Provisional.

OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Forman parte de este Convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del Econ. Diego Aulestia Valencia, en su calidad de Gerente General del Banco del Estado;
- b) Copia certificada del nombramiento del Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, en su calidad de Alcalde del Cantón Sucre;
- c) Copia certificada del nombramiento y acta de posesión del Abg. Eugenio Alfonso Ureta Chica, Procurador Síndico Municipal;
- d) Copia certificada de la aprobación del I. Concejo Cantonal de Sucre para la suscripción del presente convenio; en concordancia con lo dispuesto en al Art. 63, numeral 29 y Art. 67, numeral 34, de la Ley de Régimen Municipal.

NOVENA.- ENMIENDAS E IMPEDIMENTOS POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

- 9.1 Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de enmiendas o Ademdums Modificatorios.
- 9.2 Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, dentro de los quince (15) días siguientes de producido el hecho. Conjuntamente las instituciones participantes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren

superar estas circunstancias en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

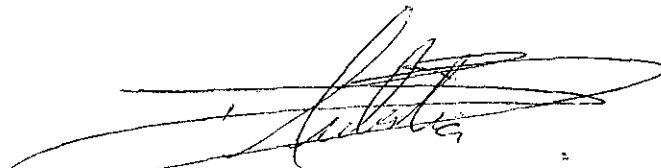
DÉCIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que soluciones el problema. De no mediar acuerdo alguno en el asunto controvertido, las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación y a la intervención del Centro de Mediación de Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

El presente convenio, así como los planes de trabajo resultado de la Asistencia Técnica, formarán parte integrante del Contrato de Crédito que se suscribe entre El Banco del Estado y la Municipalidad de Sucre.

Para constancia de lo estipulado y en fe de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí a los



Econ. Diego Aulestia Valencia

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO



Sr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez

ALCALDE DE SUCRE



Abg. Eugenio Ureta Chica

PROCURADOR SINDICO